



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10394 DE 2020
26-10-2020



20202020103945

Por la cual se rechaza el Recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) en contra de la Resolución No. CNSC-20202020086495 del 28 de agosto de 2020

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC-20181000006636 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, CNSC, expidió la Resolución No. 20202020086495 del 28 de agosto de 2020, *“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de tres (3) aspirantes del Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”*, en la que dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

| No. | OPEC No. | No. DE IDENTIFICACION | NOMBRES | APELLIDOS | CORREO ELECTRONICO |
|-----|----------|-----------------------|---------------|---------------|-------------------------|
| 1 | 68827 | 88156242 | SADDY ANTONIO | ARAQUE VERA | antony_7006@hotmail.com |
| 2 | | 9431226 | EDIXON FABIAN | BARRERA REYES | fabiabogado@gmail.com |
| 3 | 68828 | 1090470595 | AMANDA | GARCIA PINEDA | amandagarpi@gmail.com |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 787 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), a los correos electrónicos secretariageneral@lospatios-nortedesantander.gov.co y gestiondocumental@lospatiosnortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de dicha Resolución, la misma fue notificada por parte de la CNSC el 31 de agosto de 2020, a los elegibles Saddy Antonio Araque Vera, Edixon Fabián Barrera Reyes y Amanda García Pineda. De igual manera, el 31 de agosto de 2020, le fue comunicada al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander).

“Por la cual se rechaza el Recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) en contra de la Resolución No. CNSC-20202020086495 del 28 de agosto de 2020”

2. Recurso de reposición impetrado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander)

Mediante radicado No. 20206000933782 del día 9 de septiembre del año en curso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), presentó Recurso de reposición contra la Resolución No. CNSC-20202020086495 de 2020 precitada, argumentando lo siguiente:

(...)

Es preciso advertir, a juicio de la suscrita comisión que, el acto administrativo recurrido no debe ser considerado de carácter general, ya que genera una situación particular y concreta de forma definitiva, razón por la cual es procedente dar aplicación al numeral 1º del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 y de esta manera admitir la procedencia del recurso de reposición en contra de la Resolución 20202020086495 del 28 de agosto de 2020 emanada de la CNSC, con el fin de que se revoque la decisión por medio de la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas solicitadas por esta comisión de personal, so pena de vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Así mismo citan la Sentencia C-248 de 2013 de la Corte Constitucional señalando: “5.6.1. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 constitucional, la jurisprudencia de esta corporación ha indicado que: “no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas”.

Señala, que con ocasión al caso concreto resulta aplicable que, la Corte ha expresado 5.6.3. hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso. Circunstancia que de confirmarse el acto administrativo recurrido o de declararse la improcedencia del presente recurso se estarían desconociendo (SiC).

3. Análisis sobre la procedencia del Recurso de reposición interpuesto

Frente al Recurso de reposición citado anteriormente, resulta importante resaltar lo señalado por los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, que disponen:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (Subrayado fuera del texto).

Sobre el particular, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA, dispone:

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa (Negrita y subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el Despacho procedió a analizar la solicitud de exclusión impetrada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), mediante la cual se pretendía la exclusión de los aspirantes Saddy Antonio Araque Vera y Edixon Fabián Barrera Reyes, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202210076715 del 28 de julio de 2020 y de la aspirante Amanda García Pineda, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202210076775, también del 28 de julio

“Por la cual se rechaza el Recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) en contra de la Resolución No. CNSC-20202020086495 del 28 de agosto de 2020”

de 2020, ambas Resoluciones publicadas el 10 de agosto de 2020, con el fin de determinar si cumplían con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Según lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley en mención, se requiere que la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles sea presentada por la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la correspondiente lista y que, además, se presente cuando la Comisión de Personal “(...) haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)”. El cumplimiento de estos requisitos debe verificarse por parte de la CNSC, con el fin de iniciar la actuación administrativa tendiente a decidir sobre la exclusión de los elegibles, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005: “(...) una vez recibida la solicitud (...) y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma” (Subrayado y negrita fuera del texto). En este sentido, ha de entenderse que los requisitos mencionados contenidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, son requisitos de procedibilidad de la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Atendiendo lo anterior, el Despacho pudo verificar que la solicitud de exclusión de los elegibles arriba mencionados, no se encontraba *ajustada* a la totalidad de los anteriores requisitos, pues, si bien fue presentada dentro de los 5 días siguientes a la publicación de las Resoluciones No. CNSC-20202210076715 y CNSC-20202210076775, ambas del 28 de julio de 2020, mediante las cuales se conformaron las Listas de Elegibles de las OPEC 68827 y 68828, respectivamente, la misma no cumplió con el segundo requisito de procedibilidad, ésto es, comprobar el hecho de que los elegibles objeto de la solicitud de exclusión, fueron admitidos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria para los empleos aludidos. Para el Despacho, las razones fácticas y jurídicas planteadas en la solicitud de exclusión objeto de estudio no fueron suficientes para encontrar procedente la apertura de la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, pues los argumentos de dicha solicitud, evidente e irrefutablemente, no demostraban el cumplimiento del supuesto de hecho descrito en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, que los aspirantes fueron admitidos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria para los referidos empleos. En consecuencia, este Despacho mediante la Resolución No. 20202020086495 del 28 de agosto de 2020, ahora recurrida, decidió “*Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), respecto de los elegibles (...) [Saddy Antonio Araque Vera, Edixon Fabián Barrera Reyes y Amanda García Pineda], por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo (...)*”.

Es importante señalar que la Resolución No. 20202020086495 del 28 de agosto de 2020, es un acto administrativo de trámite, teniendo en cuenta que la decisión en ella contenida se dirige a no adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), decisión que no crea, ni modifica, ni extingue una situación jurídica particular y concreta¹. En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA, que a su tenor señala que “*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*” (Subrayado fuera del texto), contra la precitada Resolución No. 20202020086495 de 2020, no procede recurso alguno, por lo que este Despacho rechazará por improcedente el recurso interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) mediante radicado No. 20206000933782 del 9 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

¹ Sobre la naturaleza de los actos administrativos de trámite, véase las siguientes Sentencias del Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo: i) Sección Primera, Consejero Ponente ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Sentencia del 24 de septiembre de 2020, Radicación número: 11001-03-24-000-2020-00292-00 y ii) Sección Cuarta, Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Sentencia del 30 de julio de 2020, Radicación número: 70001-23-33-000-2015-00512-01(23384).

“Por la cual se rechaza el Recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) en contra de la Resolución No. CNSC-20202020086495 del 28 de agosto de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el Recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander) en contra de la Resolución 20202020086495 del 28 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

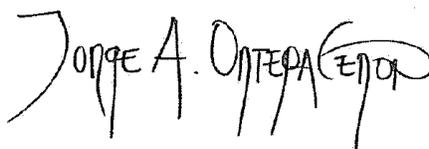
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Patios (Norte de Santander), a los correos electrónicos secretariageneral@lospatios-nortedesantander.gov.co y gestiondocumental@lospatiosnortedesantander.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

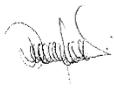
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de Octubre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERON
Comisionado

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora del Despacho 

Revisó: Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado Despacho 

Revisó: Henry Morales Herrera – Gerente de Convocatoria Territorial Norte 

Elaboró: Diana Pérez Barraza – Abogada Convocatoria Territorial Norte